



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00291-00

Demandante: MERY AFRICANO OCHOA

Demandado: MARICELA DEL CARMEN MORON HERNANDEZ

Antecedan los siguientes Despachos Comisorios materializados o diligenciados por parte de la Secretaría de Gobierno de Tocancipá, así:

- (i) Despacho Comisorio No. 0013 del 26 de julio de 2022, por medio de cual se comisionó la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada que se encuentren en la calle 2 No. 9F-81 Torre 7 Apartamento 503 Vereda Verganzo del municipio de Tocancipá.
- (ii) Despacho Comisorio No. 004 del 11 de mayo de 2022, por medio del cual se comisionó la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 01610049 de propiedad de la demandada, denominado "SALA DE BELLEZA MARYDE LA 7"

Así la cosas, se dispondrá agregar al expediente los despachos comisorios antes mencionados para que los fines de los artículos 39 y 40 del C.G.P.

Revisada el acta de diligencia del Despacho Comisorio No. 004 del 11 de mayo de 2022, se observa que fueron cambiadas las guardas del establecimiento de comercio, quedando a cargo de la administración el secuestro designado NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S. quien allega informe de su gestión, entre ellos allega inventario detallado y gastos en los que ha incurrido.

Por otra parte, el secuestro NTJ ADMIJUDICIALES pone de presente que el arrendador ha solicitado la entrega del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio, por lo que resalta que se han adelantado todas las gestiones para arrendar el establecimiento o encontrar personas que sepan de peluquería, lo cual no ha sido posible; por lo que solicita al despacho autorización la venta de los bienes perecederos y que los muebles sean retirados a una bodega.

Por el Despacho, se REQUIERE al secuestro designado NTJ ADMIJUDICIALES para que se sirva dar cumplimiento a sus obligaciones legales, conforme al numeral 8º del artículo 595 del C.G.P., el cual determina las reglas que se aplican al secuestro así:

“8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquél, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros. Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que éstas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente. La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía.”

Así las cosas, se niega la solicitud realizada por el secuestre y se le requiere para que realice su asignación conforme se indicó anteriormente.

Por otra parte, se allega memorial suscrito por la apoderada de la demandada; quien solicita el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles que fueron objeto de secuestro en fecha 29 de septiembre de 2022, en atención a que el señor LUIS MIGUEL BARRERA ESTEPA es el propietario de los mismos, y los discrimina así: *“CAMARA DE HUMO, BOLSA CON CABLE PARA SONIDO, BOLAS LUCES LED CON BASES, ROLLER TRON 250, CONSOLA DE SONIDO MARCA SENYT, CONSOLA MARCAYAMAKT, BAFLES SONIDO PROFESIONAL GRANDES, BAFLES MEDIANOS SONIDO PROFESIONAL.”*

A la anterior solicitud, no se le dará trámite, pues quien eleva la misma no esta legitimada para hacerlo, recuérdese que lo hace la apoderada de la demandada, correspondiendo al señor LUIS MIGUEL BARRERA ESTEPA, elevar la oposición al secuestro de los bienes mencionados.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al presente expediente los Despachos Comisorios No. 0013 y 004, diligenciados por la Secretaría de Gobierno de Tocancipá; póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes de conformidad a los artículos 39 y 40 del C.G.P.
2. **NEGAR** la solicitud del secuestre NTJ ADMIJUDICIALES respecto de autorizarle la venta de bienes perecederos y trasladar los bienes muebles embargados y secuestrados a una bodega.
3. **REQUERIR al secuestre** NTJ ADMIJUDICIALES para que se sirva dar cumplimiento al artículo 595 numeral 8º del C.G.P.
4. **NEGAR** la solicitud de desembargo realizada por la apoderada YUDY ANDREA SUAREZ ESTANISLAO, por falta de legitimación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 036 de NOVIEMBRE 02 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a071c64917b2c10278c9267160648f21405fa01eff2f9358b81e8a1c231dcb5a**

Documento generado en 01/11/2022 08:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>